

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.6136-Elec

Panamá, 7 de mayo de 2013

"Por la cual se ordena al sector público y usuarios comerciales a mantener apagados los sistemas de aire acondicionado hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que conforme a lo establecido en el párrafo NGD.1.9 del Reglamento de Operación, le corresponde al Centro Nacional de Despacho (CND) elaborar los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones de operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones;
6. Que atendiendo a lo señalado por el Reglamento de Operación, en el referido párrafo NGD.1.9, el Centro Nacional de Despacho (CND) aprobó la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía Eléctrica mediante Sesión Extraordinaria No. 02-2007 de 15 de junio de 2007, modificada mediante Sesión Extraordinaria No. 03-2008 de 11 de diciembre de 2008;
7. Que mediante nota No. ETE-DCND-GOP-409-2013 de 26 de abril de 2013, el Centro Nacional de Despacho (CND) informó a esta Autoridad Reguladora que declaró el Estado de Alerta de Racionamiento de Energía (EARE);



Resolución AN No.6136-Elec
de 7 de mayo de 2013
Página 2 de 3

8. Que con el fin de adoptar medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, debido al incremento de la demanda de energía a nivel nacional, a la afectación de la estación lluviosa y al déficit en la capacidad de generación instalada ocasionada por la indisponibilidad de algunas unidades de generación termoeléctrica de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, se hace necesario incentivar el ahorro energético;
9. Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de promover la adopción de medidas que aseguren el suministro permanente de energía, la Secretaría Nacional de Energía ha promovido el ahorro energético a través de la puesta en marcha de una campaña publicitaria en todos los niveles masivos de comunicación, tales como los periódicos, la radio y la televisión, y el cambio de horarios en el sector público;
10. Que mediante las Resoluciones No.1417 de 6 de mayo de 2013 y No.1423 de 7 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio de electricidad, entre ellas la no utilización de los sistemas de aire acondicionado en el sector público, oficinas comerciales, centros comerciales, comercios y demás, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;
11. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que en las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales se mantengan apagados los sistemas de aire acondicionado, en el horario comprendido entre siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) a una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), con excepción de aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieran el uso de este sistema, hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas.

SEGUNDO: ORDENAR a todos los clientes del sector privado dedicados a actividades comerciales, tales como centros comerciales, comercios y oficinas comerciales, que mantengan apagados los sistemas de aire acondicionado en el horario comprendido entre once de la mañana (11:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.), a fin de incrementar el parque de generación actual mientras dure la condición de Alerta de Racionamiento o de Racionamiento decretada por el CND.

Para los fines legales de este Artículo, la Autoridad Reguladora podrá realizar inspecciones diarias, levantando un acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas.

TERCERO: ADVERTIR a los clientes del sector privado dedicados a actividades comerciales que su consumo será verificado por las empresas distribuidoras a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la disposición que en materia de servicio público de electricidad se ha establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución conllevará la desconexión del cliente y el inicio de un proceso sancionador conforme lo establecido en el Título VIII de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997.

Resolución AN No.6136-Elec
de 7 de mayo de 2013
Página 3 de 3

QUINTO: ORDENAR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A. que comuniquen el contenido de la presente Resolución a sus clientes.

SEXTO: EXHORTAR a los clientes del sector privado dedicados a actividades comerciales para que, fuera del horario establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución, voluntariamente ajusten los termostatos de todos los sistemas de aire acondicionados, a un valor no menor de 24° Centígrados ó 75.2° Fahrenheit.

SÉPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

